

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****COVALEDA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de circulación y estacionamiento de vehículos pesados dentro del casco urbano y en el Monte nº 125 CUP, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**NORMA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO  
DE VEHÍCULOS PESADOS, TANTO DENTRO DEL CASCO URBANO  
COMO EN EL MONTE Nº 125 C.U.P. DE COVALEDA**

*Artículo 1.-*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo número 339/90, de 2 de marzo, así como lo previsto en el artículo 54.bis de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, mediante la presente norma se establece la regulación de la circulación y el estacionamiento de los vehículos pesados, tanto dentro del casco urbano de este municipio como en el Monte nº 125 del C.U.P. de Covaleda.

*Artículo 2.-*

En casco urbano:

A partir de la entrada en vigor de la presente norma queda prohibida la circulación en todas las calles o vías urbanas de Covaleda (excepto la travesía de la carretera y acceso al aparcamiento de camiones por el Polígono Industrial de Cabañares) a todos los vehículos pesados cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kgs. El establecimiento y aparcamiento de dichos vehículos pesados queda prohibido en todas las calles y vías urbanas de Covaleda, incluida la travesía de la carretera. A tal efecto, se ha habilitado en el Polígono Industrial de Cabañares un aparcamiento donde los vehículos pesados pueden ser estacionados, utilizando el acceso que dicho polígono tiene en la carretera CL-117, no pudiendo accederse por las calles del pueblo.

En Monte público:

Únicamente se permitirá el tránsito o circulación de vehículos pesados cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kgs. en el Monte nº 125 del C.U.P. de Covaleda en el siguiente horario:

- Verano: de 08:00 a 20:00 horas
- Invierno: de 08:00 a 18:00 horas

Fuera del citado horario, queda completamente prohibido el tránsito o circulación de vehículos pesados, no pudiendo entrar al Monte antes de las 08,00 horas, ni salir del mismo con posterioridad a las 18,00 ó 20,00 horas en horario de invierno o verano, respectivamente.

*Artículo 3.-*

Excepcionalmente se permitirá la utilización de las calles o vías urbanas:



- Para carga y descarga de mercancías de vehículos cuyo peso máximo autorizado no excede de 10.000 kgs.

- Para carga y descarga de mercancías de vehículos cuyo peso máximo autorizado exceda de 10.000 kgs., con autorización expresa de la Alcaldía.

#### *Artículo 4.-*

Los propietarios de los vehículos pesados o sus herederos legales serán responsables de los daños o destrucciones que ocasionen por el incumplimiento de esta norma, en el mobiliario urbano, vías, en el monte, caminos y, en general, en el dominio público local y vendrán obligados a indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción de los artículos anteriores.

#### *Artículo 5.-*

Las infracciones a lo dispuesto en esta norma serán sancionadas mediante la instrucción del oportuno expediente sancionador, en función de la gravedad de la misma, del peso del vehículo, de la carga transportada, etc. y conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las sanciones económicas por infracción de Ordenanzas locales ascenderán a los siguientes importes máximos:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

#### *Artículo 6.-*

El órgano competente para sancionar será la Alcaldía, de acuerdo con esta norma y el procedimiento legalmente establecido.

### DISPOSICIÓN FINAL

Esta norma entrará en vigor una vez que haya sido aprobada, expuesta al público por plazo legal y publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de edictos del Ayuntamiento, permaneciendo hasta que sea expresamente derogada o modificada por la Corporación.

NOTA ADICIONAL.- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1994, modificada por acuerdo de Pleno de fecha 4 de junio de 2002 y por acuerdo de Pleno de fecha 27 de diciembre de 2016.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Covalada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Covalada, 15 de marzo de 2017.- El Alcalde, José Antonio de Miguel Camarero. 730

BOPSO-34-24032017